

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GIRALDO**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la Sociedad **INGEPLUS S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EPS SURAMERICANA S.A.- EPS SURA**; a la **ARL COLMENA** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto la primera es la EPS afiliadora en salud de accionante, la segunda la Aseguradora en Riesgos Laborales y la tercera, entidad del orden nacional, cartera ministerial que tiene como fin promover el empleo y proteger los derechos fundamentales de los trabajadores, entre otros.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GIRALDO**, frente a la Sociedad **INGEPLUS S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EPS SURAMERICANA S.A.- EPS SURA**; a la **ARL COLMENA** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**

3.-REQUERIR a los accionados e integrados a la actuación, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19

del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida del accionante o de la carpeta laboral conformada para él por el empleador(sociedad INGEPLUS S.A.S.), los expedientes según corresponda al caso, en los cuales consten, todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por el actor en la solicitud de tutela.

a. La accionada INGEPLUS S.A.S., a través del representante legal informará si para el caso del accionante, obtuvo el permiso o la autorización del MINISTERIO DE TRABAJO, para la terminación del contrato laboral. En especial acercará con el informe, las copias de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados al actor.

También remitirá, la copia del contrato de trabajo y la carta mediante la cual, comunicó al accionante sobre la terminación del contrato laboral y de los exámenes ocupacionales periódicos.

b. La EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA, informará cuál es el estado de la afiliación del aquí accionante, remitiendo el listado de todas las atenciones de salud, prestaciones asistenciales o tratamientos que le han sido autorizados o prestados durante el último año y aludirá a las incapacidades médicas expedidas por los médicos tratantes adscritos desde el 15 de marzo de 2022 a la fecha y cuál es el estado del reconocimiento y/o pago de las prestaciones económicas derivadas de dichas incapacidades.

Informarán la EPS accionada integrada, que prestaciones en salud a la fecha se encuentran pendientes por autorizar y/o por programarse al accionante de ser ese el caso.

c. La ARL COLMENA reportará todo lo atinente a las atenciones brindadas al actor con ocasión a patologías de origen laboral que refiere en la solicitud de tutela.

d. El MINISTERIO DEL TRABAJO, informará si registra en sus dependencias, información sobre permiso o autorización que hubiera tramitado la accionada INGEPLUS S.A.S. para terminar el contrato laboral al actor.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor LUIS FERNANDO GARCÍA GIRALDO, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia de las historias clínicas y órdenes médicas que relacionada como pruebas, pero que no aportó, en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda, las incapacidades laborales expedidas, conceptos, calificaciones o evaluaciones y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de ayudas o pruebas diagnósticas. Con carácter especial aportará las prescripciones médicas e historias clínicas, sobre los servicios de salud que tenía pendientes de realización, para la fecha en la que se decide, terminar la relación laboral por parte INGEPLUS S.A.S. y las atenciones de salud pendientes en la actualidad.

En lo particular aportará la carta en que le fue comunicado la terminación del contrato de trabajo y allegará copias de los exámenes ocupacionales de ingreso y egreso.

Aportará también la(s) prueba(s) que acrediten la forma o el medio a través del cual, la accionada original, se enteró sobre el estado de salud ocasionada por la patología que dice padece y de las incapacidades expedidas.

REQUERIR al accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico, con la factura de servicios públicos domiciliarios del lugar donde reside).

Además, allegará, por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor registre en el SISBEN.

6. NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL, que solicita el accionante, porque se trata del objeto de la acción de tutela misma y se requieren de medios probatorios de una y otra parte y de los informes que se solicitan a las accionadas para decidir de fondo el asunto.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las(os) accionadas(os) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.